



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°016-2022-OAT-MDI

Imperial, 06 de Setiembre de 2022

### LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

**VISTO:** el Informe N° 0429-2022-UAYOT-OAT-MDI de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”;

Que, con fecha 18 de Julio de 2022 mediante expediente administrativo N° 5548 -2022-MDI el administrado Rosa Edeliza Flores Rivera con DNI 15373591, solicita la inscripción de su predio ubicado en la Asociación de Vivienda Las Flores Mz.D, lote 4 para lo que adjunta los requisitos a establecidos en TUPA;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley 27444, en el que en el numeral 34.1) nos habla que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática (como lo es la inscripción de predios), evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 (sobre sucedáneos documentales), queda obligada a verificar de oficio mediante Sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones de las traducciones proporcionadas por los administrados, esto concordante con el artículo 62° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133+-2013-EF, que nos habla de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. Este ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales;

Que mediante Informe N° 0429-2022-UA y OT-OAT-MDI , de fecha 23 de agosto de 2022, la responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria manifiesta que la administrada doña **FLORES RIVERA, ROSA EDELIZA** se acercó a esta unidad para hacer seguimiento de su trámite de inscripción del predio ubicado en Asociación de Vivienda las Flores Mz. D, Lt.4 distrito de Imperial, Cañete y que hasta la fecha no se encuentra inscrita y por ende no puede realizar el pago de sus tributos ni ningún otro trámite;

Que, al realizar la revisión de su Carpeta Predial, en mérito a la facultad de fiscalización antes citada, así como el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) el predio se encuentra registrado

*Unión 28 de Julio N° 335 Imperial- Cañete*

*mesadepartesvirtual@muniimperial.gob.pe*

*E-mail: muni.imperial@outlook.com*



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El 18 de julio de 2022 a nombre de doña CARRIÓN DE GUTIERREZ, EPIFANÍA, revisando su legajo se puede observar que la propiedad pertenece a la administrada **FLORES RIVERA, ROSA EDELIZA**, siendo el caso que la técnica administrativo ha ocurrido en un error subsanable de oficio por cuanto la verdadera propietaria es doña Flores Rivera, Rosa Edeliza;

Que, el numeral 1) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS( en adelante TUO Ley 27444) prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1) del TUO antes indicado;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido y contenido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que puedan ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica) En la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta, que por error material, se consignó incorrectamente el nombre de la Titular, documentariamente se aprecia que éste debe ser rectificado, toda vez que dicha rectificación no altera la manifestación de voluntad de la administración ni el razonamiento contenido en el acto;

Que estando a lo expuesto, y de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20196-JUS -Texto Único del Procedimiento Administrativo General, y en mérito a lo prescrito en el numeral 18) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021- MDI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material y aritmético, contenido en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2018, en los siguientes términos:

### DICE:

Apellidos y Nombres o Razón Social  
ID 5539 Carrión de Gutiérrez Epifanía

### DEBE DECIR:

Apellidos y Nombres o Razón Social  
ID6460 Flores Rivera, Rosa Edeliza

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que debe realizarse la modificación del nombre Apellido y código ID en la Declaración Jurada, todo el contenido de la Declaración Jurada, queda subsistente.



# ‘Municipalidad Distrital de Imperial’

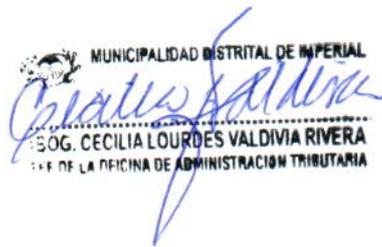
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración y Orientación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Imperial, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al administrado o persona con legítimo interés y a los demás estamentos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
  
BOG. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA